



EN PUERTO VALLARTA, JALISCO, A 21 DE OCTUBRE DE 2021, COMPARECEN, POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, ADMINISTRACIÓN 2021-2024, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LICENCIADO LUIS ALBERTO MICHEL RODRÍGUEZ Y EL LICENCIADO JUAN CARLOS HERNÁNDEZ SALAZAR, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL Y TITULAR DE LA SINDICATURA MUNICIPAL, RESPECTIVAMENTE; Y POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS, JALISCO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE IDENTIFICARÁ COMO "LA CEDHJ", POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, ALFONSO HERNÁNDEZ BARRÓN, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", Y MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONVENIO DE CAPACITACIÓN, COLABORACIÓN Y VINCULACIÓN INSTITUCIONAL, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

I. Antecedentes:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en su artículo primero que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Asimismo, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tengan la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

2. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, establece en su artículo 4° que toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece la misma, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento.

Se reconocen como derechos humanos de las personas que se encuentren en el territorio del estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno federal haya firmado o los que celebre o que forme parte.



II. Declara “EL MUNICIPIO”, por conducto de su representante, que:

1. De conformidad con el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 2, 3, 38, fracción II, VIII y XVII, 47 fracción VII y XIV, 48 fracción II y VII, y 52 fracción II y VI de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, establece que corresponde al presidente municipal la función ejecutiva de los Ayuntamientos, asimismo, se establece como una obligación del síndico acatar las órdenes del Ayuntamiento y representar al municipio en los convenios que celebren sus representantes;
2. El licenciado Luis Alberto Michel Rodríguez, presidente municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la fracción I, del artículo 47, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene entre sus obligaciones la de ejecutar las determinaciones del ayuntamiento que se apeguen a la ley; y acredita su personalidad con la constancia de mayoría de votos para la elección de municipales, para la integración del H. Ayuntamiento Constitucional del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, para el período comprendido a partir del día 1º de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno), y hasta el día 30 de septiembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco;
3. El licenciado Juan Carlos Hernández Salazar, titular de la sindicatura municipal, conforme a la fracción II, del artículo 52, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, tiene la obligación de representar al Municipio en los contratos que celebre; y acredita su personalidad con la constancia de mayoría de votos para la elección de municipales, para la integración del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, para el período comprendido a partir del día 1º de octubre del año 2021 (dos mil veintiuno), y hasta el día 30 de septiembre del año 2024 (dos mil veinticuatro), expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; y
4. Para todo lo relativo al presente convenio se señala como domicilio legal el ubicado en la calle Independencia #123, colonia Centro, código postal 48300, en Puerto Vallarta, Jalisco.

III. Declara “LA CEDHJ”, por conducto de su representante, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 10 de la



- Constitución Política del Estado de Jalisco y 3° de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, **LA CEDHJ** es un organismo que tiene como finalidad esencial promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; así como la defensa, estudio y divulgación de los mismos;
2. En los términos del decreto número 15,028, de fecha 22 de enero de 1993, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, **LA CEDHJ** cuenta con autonomía de gestión presupuestaria, personalidad jurídica y patrimonio propio;
 3. Mediante decreto número 17,113, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, se emitió la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, publicada en el periódico oficial *El Estado de Jalisco* el 20 de enero de 1998;
 4. El doctor en derecho Alfonso Hernández Barrón, fue elegido por el Pleno del Congreso del Estado como presidente de la CEDHJ, para el periodo comprendido del 2 de agosto de 2017 al 1° de agosto de 2022, mediante el acuerdo legislativo número 1345-LXI-17;
 5. Conforme a lo dispuesto por los artículos 7, fracción XIV y 28 fracción I y XI de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, ejerce la representación legal, lo que le faculta para celebrar el presente convenio de colaboración;
 6. Para los efectos legales a que hubiere lugar con motivo de la suscripción del presente Convenio, se señala como domicilio el ubicado en la calle Pedro Moreno 1616, colonia americana, código postal 44160, en Guadalajara, Jalisco.

IV. Declaran "LAS PARTES" que:

1. Las reformas constitucionales de fecha 10 de junio de 2011 a nuestra Carta Magna, obligan al Estado Mexicano en su conjunto a promover, respetar, fomentar y garantizar los derechos humanos, en los términos del artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, razón por la cual las partes reconocen que la defensa de los derechos es obligación de las Instituciones y ninguna debe mantenerse ajena a ella;
2. Coinciden que, para prevenir y combatir las violaciones de los derechos humanos en el ámbito estatal y municipal, en especial los derechos de los pueblos originarios y las comunidades indígenas, es necesaria la suma de esfuerzos institucionales y la participación activa y decidida de la sociedad en su conjunto, por medio de programas de capacitación, difusión y protección de los mismos;



3. Reconocen que la defensa de los derechos humanos es una tarea que requiere de la colaboración de todas y todos los actores sociales y para prevenir y combatir las violaciones de los derechos humanos en el ámbito institucional de los tres niveles de gobierno, es necesaria la suma de esfuerzos institucionales y la participación activa la sociedad;
4. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con la que se ostentan y comparecen a la suscripción de este convenio apoyándose mutuamente para cumplir con el objeto del mismo;
5. Es su voluntad colaborar institucionalmente de la forma más amplia y respetuosa para el cumplimiento, desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del presente convenio, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas y financieras.

En atención a las declaraciones que preceden, las partes suscriben de común acuerdo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETIVO. Establecer las bases y mecanismos operativos entre “**LA CEDHJ**” y “**EL MUNICIPIO**” derivadas del presente instrumento de capacitación, vinculación y colaboración institucional, para coordinar estrategias y actividades dirigidas a preservar el respeto y la inviolabilidad de los derechos humanos, particularmente en lo tocante a prevenir y eliminar todas las formas de discriminación, y a la promoción de medidas positivas y compensatorias a favor de todas las personas o grupos considerados en situación de vulnerabilidad en el municipio, además de realizar de manera conjunta actividades tendientes a la capacitación, difusión de una cultura de promoción y respeto de los derechos humanos dirigidas a las y los servidores públicos y población en general del municipio. A efecto de lograr lo anterior, las partes podrán realizar diversas actividades, entre las que se destacan de manera general las enunciadas en la cláusula segunda de este instrumento.

SEGUNDA: COMPROMISOS CONJUNTOS. Para el cumplimiento del objeto de este convenio “**LAS PARTES**” se comprometen a realizar, entre otras y de manera conjunta, las siguientes acciones:

1. Diseñar actividades de capacitación y difusión para promover el respeto de los derechos humanos, la igualdad de oportunidades y la no discriminación; a tales actividades serán convocados de manera expresa miembros del



Ayuntamiento que ahí laboran, de instituciones públicas y privadas, así como de la sociedad civil y de la población en general;

2. Trabajar en conjunto con instituciones públicas, privadas y organizaciones sociales en el Estado para que, en función de su naturaleza y según el ámbito de su competencia, trabajen en la promoción, respeto, protección de los derechos humanos, para evitar su vulneración;
3. Organizar actividades de capacitación y actualización dirigidas a las y los servidores públicos de **"EL MUNICIPIO"**, miembros de organismos civiles, educativos y población en general, a efecto de generar una reflexión y un cambio favorable a los derechos humanos y la no discriminación, colaborando con los programas de promoción y difusión de derechos humanos en la medida de sus posibilidades y dentro de su campo de acción, entre su personal, agremiados y sociedad en general;
4. Llevar a cabo, promover y difundir, en la medida de sus posibilidades, ante su personal, las distintas instituciones, agremiados, grupos, colectivos y sociedad en general la promoción y difusión de los programas y actos organizados en colaboración entre ambas partes;
5. Realizar visitas periódicas, previamente acordadas entre **"EL MUNICIPIO"** y **"LA CEDHJ"**, a los pueblos, albergues o zonas de concentración indígena o situaciones de vulnerabilidad, con la finalidad de verificar el irrestricto respeto a los derechos humanos y sociales que les reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en particular del Estado, las Leyes y Reglamentos que de ambas emanan, así como los instrumentos internacionales que México haya ratificado sobre los derechos de los Pueblos Originarios.
6. **"EL MUNICIPIO"** designa como responsable al o a la titular de cada área en la que se encuentra conformada, y a su vez **"LA CEDHJ"** designa como responsable de las actividades que les corresponden a las o los titulares del Instituto de Derechos Humanos "Francisco Tenamxtli" y la Secretaría Ejecutiva.
7. Brindarse apoyo logístico y otros que se consideren necesarios para dar cumplimiento al objeto de este convenio, cuando se trate de actos organizados de manera conjunta entre **"LAS PARTES"**.

TERCERA: VIGENCIA DEL CONVENIO. Este convenio de vinculación y colaboración tendrá como vigencia la correspondiente al presente ejercicio de la administración del titular de la CEDHJ, es decir, al 1° de agosto de 2022, y comenzará a surtir efectos a partir de la fecha de su firma; lo anterior sin perjuicio de que en su oportunidad los nuevos titulares de las partes decidan renovarlo o ratificarlo por escrito.



CUARTA: TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las partes podrán dar por terminado anticipadamente el convenio cuando concurran razones de interés general, o cuando por causas justificadas, cualquiera de ellas lo determine. Esto se debe realizar mediante aviso que por escrito entregue una parte a la otra con treinta días hábiles de anticipación, en donde se deberán hacer explícitos, tanto su deseo de darlo por concluido, como las causas que motivaron a esta determinación. En su caso, si estuviera vigente algún convenio específico, las actividades consideradas deberán concluirse en su totalidad.

QUINTA: PROPIEDAD INTELECTUAL. Las partes se obligan a reconocerse mutuamente los derechos de autor, respecto de los materiales que se llegaran a generar con motivo de este convenio. Lo anterior de conformidad con lo establecido por la Ley Federal del Derecho de Autor.

SEXTA: MODIFICACIÓN, ADICIÓN O ADENDUM DEL CONVENIO. Cualquier modificación, adición o adendum a los términos del presente convenio o de sus anexos, si los hubiese, deberán ser previamente acordados por escrito y firmados por ambas partes y se tomarán como parte integral del presente.

SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL. Las partes estarán exentas de toda responsabilidad civil, en caso de retraso o incumplimiento total o parcial de este convenio, cuando el retraso o incumplimiento se deba a causas de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto todo acontecimiento futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o humano, que esté fuera del dominio de la voluntad de las partes y que no pueda preverse o evitarse.

El presente convenio podrá continuar produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

OCTAVA: RESPONSABILIDAD LABORAL. Las partes reconocen y aceptan que entre ellas no existe relación laboral alguna; única y exclusivamente el compromiso en los términos del presente convenio, de acuerdo a lo dispuesto en el Código Civil vigente para el estado de Jalisco. En virtud de lo anterior, queda expresamente entendido que las partes son personas jurídicas independientes, con personal propio y capacitado para desempeñar las actividades que le son propias, por lo que se relevan recíprocamente de toda responsabilidad laboral de cualquier índole.

NOVENA: INTERPRETACIÓN Y CONTROVERSIAS. Este acuerdo de voluntades es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto o controversia que se llegase a presentar por la interpretación, contenido, alcances, desarrollo, ejecución o incumplimiento, las partes buscarán resolverlos a través de sus titulares o representantes legales.



Leído el anterior convenio, los comparecientes, advertidos de su valor, alcance y consecuencias legales, se manifiestan conformes, lo ratifican y firman por duplicado para su debida constancia.

Por "EL MUNICIPIO"

LIC. LUIS ALBERTO MICHEL
RODRÍGUEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL DE
PUERTO VALLARTA, JALISCO

Por "LA CEDHJ"

DR. ALFONSO HERNÁNDEZ
BARRÓN
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE DERECHOS
HUMANOS JALISCO

LIC. JUAN CARLOS HERNÁNDEZ
SALAZAR
TITULAR DE LA SINDICATURA
MUNICIPAL



LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN EL H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, Y, POR OTRA PARTE, LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS JALISCO.